

SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 1025

**COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION**

Impreso el día 11 de octubre de 2000

Término del artículo 113: 23 de octubre de 2000

SUMARIO: **Argentina** Televisora Color LS 82 Canal 7 S. E. (en liquidación). Determinación de las responsabilidades de los funcionarios públicos que han permitido cerrar la liquidación de la misma, sin sustentarlo en un estado patrimonial auditado con dictamen favorable que indique que el mencionado estado refleja razonablemente la situación patrimonial al corte fijado en el decreto 1.836/94. (120-S.-2000.)

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1° – Dirigirse al Poder Ejecutivo, manifestando la necesidad de que se determinen las responsabilidades de los funcionarios públicos que han permitido cerrar la liquidación de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E. (en liquidación), sin sustentarlo en un estado patrimonial auditado con dictamen favorable que indique que el mencionado estado refleja razonablemente la situación patrimonial al corte fijado en el decreto 1.836/94. Asimismo, para que ponga a disposición de la Auditoría General de la Nación la totalidad de la documentación necesaria a los fines de que dicho organismo pueda emitir opinión sobre el estado de liquidación final de la mencionada sociedad.

2° – Solicitar al Poder Ejecutivo remita copia de la presente resolución y de sus fundamentos al ministerio público fiscal para su toma de conocimiento y a sus efectos.

3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ GENOUD.
Mario L. Pontaquarto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa que realizó una auditoría del estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1994 y las notas 1 a 8 y anexos I al VI que forman parte integrante de los mismos, correspondientes a la empresa Argentina

Televisora Color LS 82 Canal 7 Sociedad del Estado (en liquidación).

El trabajo fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación, mediante resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156, excepto por las limitaciones que se comentan en los puntos 2.1. (la información no surge de registros contables rubricados) y 2.2. (los procedimientos cuyas actas fueron suministradas por la empresa no han sido presenciados por los auditores actuantes).

En las aclaraciones previas al dictamen, la AGN señala que los últimos estados contables aprobados corresponden al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1989 y han sido dictaminados por la ex Sindicatura General de Empresas Públicas, siendo abstención de opinión. Dichos estados contables al 31-12-89, pese a la abstención de opinión fueron aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 13 de mayo de 1993.

Los estados contables correspondientes a los ejercicios finalizados el 31-12-90, 31-12-91 y 30-3-92 fueron auditados por la ex Sindicatura General de Empresas Públicas y dictaminados con abstención de opinión.

Las abstenciones de opinión se sustentaron entre otras deficiencias en la estructura de control interno y en los procedimientos contables y administrativos aplicados por la sociedad –incluyendo los registros contables– que no han permitido proveer información contable confiable y asegurar un satisfactorio control de operaciones, todo lo cual afecta los principales rubros comprendidos en el estado de situación patrimonial.

El dictamen de la Auditoría General de la Nación expresa que, debido a la importancia de las situaciones mencionadas y a la significatividad de las limitaciones encontradas, y teniendo en consideración el efecto que tales cuestiones pueden generar sobre los activos y pasivos de la entidad, no están en condiciones de expresar y no expresan opinión sobre el estado de situación patrimonial de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E. (en liquidación) al 30 de junio de 1994.

Como de la lectura del informe de la AGN no surgía el pronunciamiento previo sobre la razonabilidad del mismo por parte de la Sindicatura General de Empresas Públicas, como lo dispone el artículo 4° primer párrafo del decreto 1.836/94, por nota 26/99 se requirió aclaración a la Auditoría General de la Nación.

La Auditoría General de la Nación responde por nota 570/99P, aclarando que el equipo de auditoría actuante, previo al desarrollo de su labor llevada a cabo entre los meses de junio y octubre de 1997 obtuvo el pertinente informe de la Sindicatura General de la Nación de fecha 8 de noviembre de 1995 y la resolución 570/96 del Ministerio de Economía

y Obras y Servicios Públicos del 29 de abril de 1996, adjuntando copia de los mismos.

De la lectura de 1a información suministrada por la AGN (informe de 1a SIGeN y resolución 570/96 MEyOSP) surge que el estado patrimonial elaborado por el ente sigue los lineamientos y criterios establecidos por el decreto 1.836/94 con las aclaraciones y salvedades puestas de manifiesto, aclarando la SIGeN que “lo expuesto es sin perjuicio de las acciones que correspondan efectuar en función de las normas que regulan el control de los entes, de los bienes y/o documentación de los mismos”.

El informe de la SIGeN, textualmente expresa:

“En nuestra opinión, en base al trabajo cuyo alcance se describe en los puntos 2.1. a 2.7., y teniendo en cuenta las aclaraciones y salvedades formuladas en el apartado 3, los datos mencionados en l., han sido puestos de acuerdo con los criterios establecidos en el decreto 1.836/94 y surgen de la fuente de información mencionada en anexo A adjunto”.

El artículo 4° del decreto 1.836/94 en uno de sus párrafos, refiriéndose a la Sindicatura General de la Nación dispone: “El organismo de control aludido emitirá su opinión sobre la razonabilidad de los criterios adoptados por la autoridad de la liquidación para confeccionar el estado patrimonial...”.

De la lectura del informe de la SIGeN no surge que dicho organismo de control haya emitido opinión sobre la razonabilidad de los criterios adoptados para la confección del estado patrimonial.

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante resolución 570/96 de fecha 29 de abril de 1996, decide considerar como estado de liquidación, el estado patrimonial al 30 de junio de 1994 de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (en liquidación), dando por concluida la liquidación de la empresa, ordenando la cancelación de la personería jurídica de la ex Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 y la baja en los registros de la Dirección General Impositiva.

De esta manera desaparece la existencia de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 Sociedad del Estado.

Con posterioridad a la disolución efectiva y definitiva de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E., toma intervención la Auditoría General de la Nación, realizando un examen de auditoría sobre el estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1994, notas 1 a 8 y anexos I al VI de la firma disuelta.

Como señalamos más arriba, el dictamen de la AGN fue con abstención de opinión, debido a las deficiencias de los procedimientos contables y administrativos aplicados por la sociedad que no permitieron contar con información contable confiable.

La AGN en su informe, al hacer el análisis de los rubros del estado de situación patrimonial, (decreto

1.836/94) al 30 de junio de 1994 de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E. (en liquidación), detalla las circunstancias que en cada caso la llevaron a la abstención de opinión.

Tomando en consideración que los estados contables de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E., durante muchos años fueron auditados con dictámenes de abstención de opinión, debido a las graves deficiencias en la estructura del control interno y en los procedimientos contables y administrativos aplicados por la sociedad, sin que autoridad superior alguna se ocupara de corregir los defectos, para llegar finalmente al estado de situación patrimonial al 30 de junio de 1994, sobre el cual también la Auditoría general de la Nación manifiesta que no está en condiciones de expresar una opinión y no expresa opinión, corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, manifestando la necesidad de que se determinen las responsabilidades de los funcionarios públicos que han permitido cerrar la liquidación de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E. (en liquidación), sin sustentarlo en un estado patrimonial auditado con dictamen favorable que indique que el mencionado estado refleja razonablemente la situación patrimonial al corte fijado en el decreto 1.836/94. Asimismo, para que ponga a disposición de la Auditoría General de la Nación la totalidad de la documentación necesaria a los fines de que dicho organismo pueda emitir opinión sobre el estado de liquidación final de la mencionada sociedad.

*Emilio M. Cantarero. – Juan I. Melgarejo.
– Angel L. Abasto. – Raúl E. Baglini. –
Oraldo N. Britos. – José G. Dumón. –
Ricardo A. Branda. – José L. Gioja. –
Rubén O. Sala.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 231/98, mediante el cual

la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 30 de junio de 1994 en el ámbito de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 Sociedad del Estado (en liquidación) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1° – Dirigirse al Poder Ejecutivo, manifestando la necesidad de que se determinen las responsabilidades de los funcionarios públicos que han permitido cerrar la liquidación de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.E. (en liquidación), sin sustentarlo en un estado patrimonial auditado con dictamen favorable que indique que el mencionado estado refleja razonablemente la situación patrimonial al corte fijado en el decreto 1.836/94. Asimismo para que ponga a disposición de la Auditoría General de la Nación la totalidad de la documentación necesaria a los fines de que dicho organismo pueda emitir opinión sobre el estado de liquidación final de la mencionada sociedad.

2° – Solicitar al Poder Ejecutivo remita copia de la presente resolución y de sus fundamentos al Ministerio Público Fiscal para su toma de conocimiento y a sus efectos.

3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos*.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de agosto de 2000.

*Emilio M. Cantarero. – Juan I. Melgarejo.
– Angel L. Abasto. – Raúl E. Baglini. –
Oraldo N. Britos. – José G. Dumón. –
Ricardo A. Branda. – José L. Gioja. –
Rubén O. Sala.*

2

Ver expediente 120-S.-2000.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.